

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 27 DE AGOSTO DE 1928

NÚMERO 5359

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No. 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 12.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 78 de 1928, de 3 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba..... 18325

Decreto número 79 de 1928, de 5 de Julio, por el cual se nombra Personero Municipal de La Pintada..... 18325

Decreto número 80 bis de 1928, de 7 de Julio, por el cual se nombra Personero Municipal de Dolores..... 18325

Decreto número 87 de 1928, de 20 de Julio, por el cual se nombra Personero Municipal Principal y Suplentes del Distrito de Tolé..... 18325

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 15..... 18325

Contrato número 16..... 18325

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 223, de 15 de Agosto de 1928..... 18325

Solicitud de registro de marca de comercio..... 18325

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Agosto de 1928..... 18325

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1928..... 18325

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1928..... 18327

PROVINCIA DE COCLR

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1928..... 18327

Avisos Oficiales..... 18327

Edictos..... 18325

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 78 DE 1928

(DE 3 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Juan B. Guillén, Isidoro Díaz y Julio Aparicio T., para Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, y nombranse en su reemplazo a los señores Eulogio Castillo, Escolástico Fernández y Manuel Esquivel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NÚMERO 79 DE 1928

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se nombra Personero Municipal de La Pintada.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Concepción Valdés, Personero Municipal del Distrito de La Pintada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NÚMERO 80 BIS DE 1928

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se nombra Personero Municipal de Dolores.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Florentino del Corral, Personero Municipal del Distrito de Dolores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NÚMERO 87 DE 1928

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se nombra Personero Municipal Principal y Suplentes del Distrito de Tolé.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Personero Municipal Principal del Distrito de Tolé, al señor Pedro Castillo, y Suplentes primero y segundo, por su orden, a los señores Francisco Hernández y Alejandro Almanza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NÚMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, en virtud de instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República y con anuencia del Consejo de Gabinete, por una parte que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y Charles Freeman Mc Murray, en su carácter de representante legal de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, y en nombre de ella, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno teniendo en cuenta:

1º Que la Compañía Contratista ha sido declarada de utilidad pública;

2º Que la Nación es coparticipante en los productos brutos de la empresa; y

3º Que la empresa necesita con urgencia un lote de terreno de propiedad nacional para ensanchar una parte de sus servicios públicos, conviene en concederle a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, a título de venta, el dominio de un lote de terreno situado en el barrio del Chorrillo y a inmediaciones de los Cementerios de esta ciudad. Este lote forma parte del terreno llamado «Huerta del Rey». Sus linderos son los siguientes: «Este, terreno de propiedad de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en el cual se halla la Planta de Gas; Este, Norte y Sur, terrenos nacionales de la «Huerta del Rey». La línea que constituye el lado E. de del lote, corre paralela a la calle veintidosa (21) Oeste, separada de ésta a una distancia de sesenta y seis metros». Dimensiones: setenta metros de frente por setenta de fondo, o sea una superficie de cuatro mil novecientos metros cuadrados (4.900 m. edos.).

Segundo. El precio del lote descrito es de diez y ocho mil balboas (B. 18.000), los que el Gobierno tiene ya recibidos, por haberlos consignado a su orden en el Banco Nacional.

Tercero. Este contrato necesita para su perfeccionamiento la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional.

Cuarto. Cuando este contrato sea aprobado de acuerdo con la cláusula que precede, será elevado a escritura pública para su inscripción en el Registro Público.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a los 11 días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

Charles Freeman Mc Murray.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 11 de Junio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NÚMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y con aprobación previa del Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y M. Moussaud, en nombre y representación de la casa Maurice Pingris y Cia. de Lille, Francia, por otra parte que en adelante se llamará los Contratistas, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. M. Moussaud como ingeniero y representante de la casa Maurice Pingris y Cia. se compromete:

a) A prestar sus servicios en esta ciudad, bajo las órdenes del Administrador de la Planta de deshidratar y rectificar alcoholes, señor Oswaldo López, como operador en su carácter de Ingeniero en Jefe de la planta dicha, por el término de trece meses, contados desde el día 19 de Mayo del presente año que salió de Francia, hasta el 19 de Junio de 1929 en que debe estar nuevamente en su país.

Segundo. El Gobierno, por su parte se obliga:

a) A pagar al señor M. Moussaud doscientos veinte balboas (B. 220.00) como pasaje de venida y otra suma igual por pasaje de regreso;

b) A pagar como única remuneración mensual a M. Moussaud la suma de doscientos sesenta balboas (B. 260.00) por mensualidades vencidas, comenzando a contarse estos pagos mensuales desde el 1º del presente mes hasta fines del mes de Mayo de 1929 en que debe salir de aquí, pero teniendo derecho además a cobrar medio mes de los trece contratados al firmar este contrato, para incluir el tiempo gastado en su venida, y medio mes más en la última mensualidad para cubrir el tiempo que gaste en el regreso, incluyendo además en la última mensualidad los doscientos veinte balboas (B. 220.00) del pasaje, es decir, el 31 de Mayo de 1929 se le entregará como saldo de este contrato la suma de seiscientos diez y nueve balboas (B. 619.00). El Gobierno también pagará los gastos de asistencia médica del Contratista en caso de enfermedad o de heridas.

Se hace constar que el señor M. Moussaud ha recibido ya los doscientos veinte balboas (B. 220.00) del pasaje de venida.

Tercero. Este contrato puede ser rescindido administrativamente conforme a

las reglas generales del Derecho Civil y especialmente en los casos en que el señor Moussaud sea negligente en el trabajo que está obligado a prestar o si se demuestra que es incompetente, caso en los cuales este contrato podrá terminarse inmediatamente sin compensación ninguna para el señor Moussaud.

Para constancia se extiende y firma este contrato en doble ejemplar en Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos veinte y ocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista.

M. Moussaud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 20 de Junio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2223.—Panamá, 15 de Agosto de 1928.

El señor Joaquín Segundo, de este vecindario, en memorial fechado el 31 de Marzo del presente año, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica a favor de la casa «Solvay & Cia», domiciliada en Bruselas, Bélgica, representada por las palabras SOSA SOLVAY, para ser aplicada a su industria y comercio de soda.

Dicha solicitud fue publicada el 9 de Mayo en la GACETA OFICIAL número 5299, y antes de vencerse el término para expedir el certificado correspondiente, se la presentó al señor E. S. Hamber, con poder de la corporación denominada «The Solvay Process Company», domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, oponiéndose al registro solicitado y exponiendo lo siguiente:

«1. Que con fecha 20 de Diciembre de 1921, bajo el número 890, la Secretaría a su digno cargo expidió un certificado de registro sobre la marca de fábrica SOLVAY, a favor de la ya dicha «The Solvay Process Company», concediéndole el derecho exclusivo al uso de dicha marca para amparar y distinguir en el comercio soda, sal soda, cristales de soda, soda cáustica, etc.

«2. Que según una solicitud publicada en la GACETA OFICIAL número 5299, de fecha 9 de Mayo del presente año, página 18482, columna primera, la compañía denominada «Solvay & Cia», de Bruselas, Bélgica, pretende conseguir el registro de la palabra SOLVAY, asociada con la palabra «SOSA», (SODA) como marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio soda.

«3. Que la marca solicitada por la «Solvay & Cia», es idéntica o sustancialmente parecida a la marca de fábrica registrada por la «The Solvay Process Company», para amparar los mismos productos, de modo que constituye una infracción del inciso segundo del artículo 2014 del Código Administrativo: «Es prohibido hacer uso de las marcas de fábrica idénticas o sustancialmente parecidas a las que estuvieran registradas, cuando se pretendan amparar con ellas productos o servicios idénticos por estas.»

«4. Que «Solvay» es el nombre de la compañía que representa, y la «Solvay & Cia» no tiene derecho para usarla, según lo prescribe en el artículo 2011 del Código Administrativo: «Las solicitudes de registro de marcas que ostentan nombres o razones sociales, o de firmas que no sean las de las personas que solicitan el registro, de-

ben ser presentadas con la correspondiente autorización de los dueños de aquéllas, o de sus herederos, por la que conste expresamente que se les faculta para usar tales nombres o razones sociales, o de firmas, y que se hayan en contra-venimiento de lo dispuesto en este artículo.»

«5. Que la palabra SOLVAY es propiedad de por sí de la «The Solvay Process Company» y el registro de dicha marca a favor de la «Solvay & Cia», es una infracción del artículo 2016 del Código Administrativo: «Consiste la propiedad de por sí del nombre de una comerciante o el de una sociedad.»

«6. Que apoyada por cada uno de los artículos de ley citados, me opongo al registro de la marca de fábrica en referencia, y suplico a usted se sirva resolver el caso de conformidad con el artículo 2031 del Código Administrativo: «En caso de oposición de una marca, el Poder Ejecutivo resolverá dentro del término de ocho días.»

Anejos:

Un ejemplar de la GACETA OFICIAL número 5299, de fecha 9 de Mayo de 1928;

El poder que me faculta en el asunto;

El registro de la palabra SOLVAY a favor de la «The Solvay Process Company», se encuentra inscrita en el Libro de Registros de Marcas de Fábrica en el Despacho a su digno cargo, bajo el número 890, de fecha 20 de Diciembre de 1921.

Pasado en traslado al apoderado de la parte contraria o sea el señor Segundo, quien ha contestado lo siguiente:

«El señor Egerton Shaw Hamber, como apoderado de «The Solvay Process Company», de Syracuse, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, se opone a que en la Secretaría a su digno cargo se registre la marca de fábrica «Sosa Solvay» que tengo pedido, como representante legal de la «Solvay & Cia», de Bruselas, Bélgica, alegando que sus poderdantes han obtenido el registro de la marca de fábrica «Solvay» que es idéntica o sustancialmente parecida a la marca de fábrica cuyo registro he solicitado.

A simple vista se observa que no hay tal identidad ni parecido sustancial entre esas dos marcas. Es lo mismo que si alguien, por ejemplo, hubiese registrado simplemente la palabra *solvación*, y luego otro quisiera registrar las palabras *Solvación* o *solucionada*. Si con la palabra *Solvay* la «The Solvay Process Company» ampara algunos componentes de soda, ello no puede ser razón para que otro fabricante de los mismos artículos no pueda registrar una marca que no se parece siquiera sustancialmente, como se tiene explicado, a la que es esta sociedad cuya registrada de sede legal que la palabra *Solvay* no comprende la palabra *Sosa*. De manera que nadie podrá confundir la marca de la *solvación* representada por el señor Hamber con la de la sociedad representada por mí y, por consiguiente, no habrá peligro alguno, al respecto para ninguna de las dos compañías, que es lo que las disposiciones legales que dicho señor invoca desean evitar.

El hecho de que «The Solvay Process Company» hayan registrado la palabra *Solvay* no puede ser motivo, ni ante la ley ni ante la razón, para que ningún otro fabricante pueda registrar esa palabra asociada a otra u otras, de modo que se vea claro, como sucede en este caso, que constituye una marca diferente a la primera. Admitir lo contrario sería tanto como admitir un monopolio odioso en el lenguaje, ya que lo natural es que los fabricantes de un mismo artículo usen, como marcas, frases o dibujos que, precisadamente por tratarse de un mismo género de productos.

La palabra *Solvay* significa, en inglés, soluble; es decir, un adjetivo, una cualidad sin embargo, que puede aplicarse a muchas sustancias, y esto demuestra una vez más, que las dos marcas en cuestión no son idénticas ni sustancialmente parecidas.

Mas aún de acuerdo con el artículo 2012 del Código Administrativo, que dice: «No se registrarán marcas que expresamente consten en informaciones sobre clases...» o sobre la calidad...

de la mercancía, no debió registrarse la marca de «The Solvay Process Company», desde luego que la palabra *Solvay*, como se ha visto, no se refiere sino a la calidad de un artículo.

Siendo el caso de resolver.

SE CONSIDERA:

Que sólo con autorización expresa de los dueños o herederos de una firma o razón social pueden hacerse registros de marcas que ostenten nombres o razones sociales, conforme al artículo 2011 del Código Administrativo;

Que la marca cuyo registro solicita Joaquín Segundo es sólo una variante de la marca ya registrada anteriormente a favor de «The Solvay Process Company», de Syracuse, Estados Unidos de América, para cubrir productos análogos;

Que la circunstancia de tener la palabra *Solvay* determinada significación en la lengua inglesa no implica que no pueda ser usada exclusivamente como marca de fábrica por quien la tiene inscrita como tal, pues lo propio ocurre con la mayoría de las marcas de fábrica o de comercio que usan como distintivo palabras de uso natural y corriente con su significado propio.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No se accede al registro pedido por Joaquín Segundo, a nombre de la «Solvay & Cia», domiciliada en Bruselas, Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, J. M. Berrocal, mayor y comerciante establecido en esta ciudad, ocuro ante el Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para solicitar el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio de cierta clase de bocinas o pitos para automóviles que importo de los Estados Unidos de Norte América.

La marca consiste en la palabra distintiva

SPARTON

y se aplica en los efectos mismos, o en los anuncios, cajas, catálogos, cartones, etc., de manera que se estime conveniente; y dicha marca puede ser usada en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Agosto 22 de 1928.

J. M. Berrocal.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 24 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNANDEZ.

2 vna—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Agosto de 1928.

As. 3300. Matricula número 100 de 16 de Agosto expedida por Innocencio Galindo Jr., Gobernador de Colón, a favor de razón social de la casa J. L. Salas.

As. 3301. Escritura 936 de 18 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la Sociedad «Sam Quong y Compañía».

As. 3302. Escritura 937 de 18 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve y liquida la sociedad «Sam Quong y Cia».

As. 3303. Escritura 51 de 10 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Segundo Díaz vende a Ambrosio Castillo 9 hectáreas de una finca.

As. 3304. Sentencia del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, del 5 de Marzo de este año, en la cual dicho funcionario ordena que en el Registro Público se cancele una inscripción que aparece hecha a favor de Abigail Franceschi y se precite que otra, sobre el mismo inmueble, a favor de Manuela Franceschi del Sagel y otros.

As. 3305. Escritura 38 de 1º de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ricardo Román Rovira por medio de apoderado constituye primera hipoteca a favor de Domingo Suárez.

As. 3306. Escritura 55 de 22 de Febrero de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza la copia de un acta de remate de una finca de Felipe Martínez.

As. 3307. Escritura 940 de hoy de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Arrocha Sáenz constituye hipoteca a favor de Maduro Fidanque Hermanos.

As. 3308. Escritura 923 de 14 de Agosto, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Subia cancela el poder que confirió a Carlos Palacio y que consta en la escritura N° 490 de 22 de Abril de 1927.

As. 3309. Escritura 201 de 14 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Eulogio Rodríguez vende parte de una finca a Richard Newman.

Panamá, Agosto 20 de 1928.

El Registrador General de la Propiedad.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1928.

As. 3400. Escritura 335 de la Notaría de Colón, de ayer, por la cual Antonio Cloto cancela una obligación contraída por Ciriano Cota, y éste último vende un lote de terreno de su propiedad ubicada en Cativa, a favor de Francisco Carbonell.

As. 3401. Escritura 932 de la Notaría 2ª, de hoy, por la cual el señor Isaac de Weill constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank.

As. 3402. Escritura 942 de la Notaría 2ª, de hoy, por la cual el Gobierno Nacional traspaasa a título gratuito un lote de terreno ubicado en la población de San Francisco a Francisco Vegas.

As. 3403. Escritura 943 de la Notaría 2ª, de hoy, por la cual Luis Alfredo Morales Herrera vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Eduardo Antonio Morales y éste constituye hipoteca a favor de Andrés Alfaro.

As. 3404. Escritura 939 de la Notaría 2ª, de ayer, por la cual Marcela Viñuela vende a Octavio Valencia una finca en esta ciudad y éste asume una hipoteca a favor de Colombia Ramos.

As. 3405. Escritura 251 de la Notaría de Chiriquí, de 16 de este mes, por la cual Rafael Halphen hace unas declaraciones en relación con un contrato de compraventa celebrado el 20 de Octubre de 1923, por escritura número 314.

Panamá, Agosto 21 de 1928.

El Registrador General de la Propiedad.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919
a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.
Los Códigos Nacionales, así: Civil, Pe-

nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se notifica a los destinatarios de ENCOMIENDAS POSTALES tanto del servicio INTERNO como del servicio INTERNACIONAL, que a partir del día primero de Agosto próximo, se harán efectivos en las Oficinas de Correos de la República, los derechos de almacenaje o depósito de dichas encomiendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo número 75 de 4 de Mayo de 1917, que dice así:

«Artículo 23.—Las encomiendas que no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de apartados o de entrega general, pagarán dos y medio centésimos por almacenaje, por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

«Parágrafo.—Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las encomiendas y se anularán con el sello de la Oficina.

«Parágrafo.—Para poder establecer cuando y cuanto debe cobrarse por este almacenaje se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.»

JOSE M. GOYTIA.

Director General de Correos
y Telégrafos.

30 vs.—22

AVISO

Hago saber al público que en esta fecha he dado en venta al señor José Sagera mi establecimiento comercial, denominado PANADERÍA CENTRAL, y situado en esta ciudad, entre las calles

Panamá, 31 de Julio de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE COCLÉ

Panamá, 31 de Julio de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

ocho y nueve, en la Avenida de Amador Guerrero, casa número 8107. La venta comprende las vidrieras, mostradores, sillas y demás enseres de que se compone el establecimiento mencionado.

Coñón, Agosto 23 de 1928.

GONZALO CAUSS.

3 vs.—2

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, ojo negro con estos ferretes: en la paleta izquierda

en la paleta derecha (J), no tiene marcas de sangre ninguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembradas del lugar de Potreros de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él remitiré al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien blanqueada y parida de ternera hembra, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de adrede a la usanza con que distinguen algunos cholos o indios sus animales y la marca de fuego es una (G) mayúscula de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una tramitación judicial a que dió lugar un denuncia contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobreseyó el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, ello no fue establecido y antes bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, solo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuntados, marcado a fuego en el anca izquierda así:

EP

y señalado a sangre con trenza y golpe por encima de una oreja, el cual se encuentra pastando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo amarillo, cachi-alto, con una mancha blanca en la barriga, marcado a fuego así:

Al lado derecho: AP; al lado izquierdo: DS y M; el cual se encontraba vagando en el lugar denominado «Paris Viejo», de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Si vencido este término no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parita, Julio 23 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Rafael Ibarra se encuentra depositado un toro, color canelo obscuro-sardo, como de cuatro

años de edad, marcado a fuego con dos ferretes, así:

(GF) (Z)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Ibarra, quien lo conocía hace más de cinco meses como bien desconocido vagando y pastando en potreros y sabanas de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente aviso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1601, 1602 y 1603 del Código Administrativo, por el término de 30 días contados desde la fecha; y se envía copia auténtica de este aviso a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

L. FIGUEROA A.

El Secretario,

Francisco González D.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue con la siguiente marca de sangre de la manera que se expresa: la oreja derecha troncada y en la izquierda una borqueta y la de fuego en el costillar derecho S. G. y en el anca Gn. F. (I).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conoce dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública.

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

Daniel Diaz.

Secretario

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozzarelli, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra como de un año de edad, con una oreja gacha sin señal ni marca de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace varios meses en el potrero del citado Cozzarelli que posee en el Corregimiento de San Félix, y que lleva el nombre del «Itener», jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Cozzarelli, citado, a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de este Distrito y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se con-

siderará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lajas, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

TOMÁS BARRÍAS.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—29

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartas de alto, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca una raya muy borrada en la paleta izquierda, el cual vagaba en las Sabanas de este Distrito, en el lugar denominado «Las Guasbitas», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que aquél que se encuentre con derecho lo haga valer en tiempo hábil, y de no hacerlo así, será el animal rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fco. Carrasco M.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombardo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negra, monguila, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+
A

y a sangre, con borqueta en una oreja y golpe por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserío de «Pajonal» jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses, sin dueño conocido, según denuncia presentado en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pajonal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que señala la ley. Para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencidos los treinta (30) días de publicación, no se presentare persona a reclamar, se considerará dicha novilla como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previos los trámites legales.

Penonomé, Junio 25 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—29